

BUIN, 28 ABR 2023

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1396/VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Artículo 74 de la Ley N° 21.526 Otorga Reajuste de Remuneraciones a las y los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que señala, Concede Otros Beneficios que indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

CONSIDERANDO: 1.- Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre los funcionarios y funcionarias contratadas a honorarios los cuales fue concebida originalmente para contratar a expertos que colaborasen con la gestión de la Administración y así contribuir al ejercicio de una mejor función pública, lo que suponía que esa pericia no se encontraba entre los funcionarios que prestaban servicios de manera habitual en la institución o bien que se trataba de un conocimiento específico que no era propio de la gestión habitual del organismo. Asimismo, la legislación previó la contratación a honorarios para apoyar transitoriamente al personal cuando se enfrentaran situaciones excepcionales que impidieran hacerse cargo de las labores habituales con la dotación de planta y a contrata, la que resultaba insuficiente frente a ese aumento coyuntural de la actividad administrativa.

La normativa que reconoce la contratación a honorarios en la Administración del Estado la concibe como una vinculación en que el servidor no reviste la calidad de funcionario público y, por ende, carece de los derechos que la ley reconoce a dichos empleados. En efecto, considerando que los servidores a honorarios no tienen la calidad de funcionarios públicos, no se les ha exigido el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración ni aquellos generales o especiales del cargo equivalente a las labores que realizan, no poseen responsabilidad administrativa y podrían ser retribuidos con honorarios fijados discrecionalmente por la autoridad. Todo ello puede colisionar con principios básicos de organización administrativa, como el de responsabilidad, el carácter técnico del empleo público y el que la retribución esté asociada a las funciones del cargo.

2.- Respecto de aquellos servidores a honorarios que, cumpliendo las exigencias para ser designados a contrata en el año 2023, se nieguen a tal designación. Sobre el particular, es dable precisar que la ley N° 21.526 otorgó una potestad facultativa a los alcaldes para modificar la calidad jurídica de las personas contratadas a honorarios, de modo que recoge en dicha autoridad la decisión de llevar a cabo ese procedimiento. En este sentido, y tal como consignara el comentado dictamen N° E296951, de 2023, puede advertirse en la normativa reseñada que esta permite a las autoridades edilicias, durante los años 2023 al 2026, traspasar el personal a honorarios al régimen del Código del Trabajo, únicamente cuando no sea posible efectuar dicho traspaso a la contrata, siendo por ende excepcional la aplicación en la materia del anotado código.

Para tal efecto, el referido artículo 74, en su inciso segundo, dispone que el alcalde o alcaldesa, con informe al concejo municipal, establecerá los requisitos para el traspaso, la forma de determinar la remuneración líquida mensual y el honorario líquido mensual, los criterios de priorización, para el caso que haya más personal a honorarios que disponibilidad presupuestaria para el traspaso, considerando a lo menos la mayor antigüedad de la persona contratada a honorarios en el municipio que cumpla cometidos específicos de naturaleza habitual en él, situación que en la especie por medio de la sesión extraordinaria N° 98 de fecha 23 de febrero de 2023, se sometió a su conocimiento el traspaso.

En dicho contexto, cabe señalar que la ley autorizó a los alcaldes para fijar requisitos y criterios para el traspaso en el referido decreto alcaldicio, dentro de los que es posible considerar, entre otros, la voluntad de los servidores que se encuentren

prestando servicios a honorarios. Así, el municipio puede, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 74 de la ley N° 21.526, excluir del procedimiento de Traspaso del personal a honorarios a aquellos servidores que voluntariamente así lo requieran, considerando tal factor en el decreto alcaldicio que establezca los requisitos y criterios para dichos fines.

Con todo, es preciso hacer presente que tratándose de servidores que se nieguen al anotado traspaso, la autoridad edilicia podrá renovar sus contrataciones a honorarios durante los años 2023 al 2026 en virtud del artículo 77 de la mencionada ley, así como también decidir no proceder a tal renovación, de conformidad con la normativa legal vigente.

3.- Forma de establecer el monto de la remuneración líquida mensualidad de los servidores a honorarios traspasados al régimen del Código del Trabajo o a la contrata. El legislador le encargó a los alcaldes y alcaldesas fijar el procedimiento para determinar el honorario líquido que percibía el servidor antes del cambio de régimen laboral, y que debe a lo menos mantenerse en la remuneración líquida que reciba en su nueva calidad funcionaria. En consecuencia, deben establecer en esos decretos alcaldicios cómo se efectuarán esos cálculos y las rentas que se considerarán para ello, con el fin de que los servidores que se traspasen tengan claridad de los nuevos montos que recibirán, ya sea en su régimen de la contrata o del Código del Trabajo.

Que así las cosas la Municipalidad de Buin estableció como forma de determinar la remuneración líquida mensual y el honorario líquido mensual de la siguiente forma: Asimilar al grado cuya remuneración líquida, se acerque lo más posible a los honorarios líquidos que cada prestador percibió en el mes de abril de 2023, esto es, la suma que efectivamente percibían una vez aplicada la retención del pago provisional mensual, que para el año 2023 corresponde a un 13% de impuesto, siempre resguardando que ningún prestador vea reducido el valor líquido de sus honorarios por aplicación de este traspaso.

4.- Quedarán excluidas del traspaso en comento en las presentes instrucciones las siguientes contrataciones a honorarios: Prestaciones de servicios en programas comunitarios, que comprenden la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios ocasionales o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, de acuerdo a lo señalado en el dictamen número E173171N22.

5.- Traspasos a la contrata de servidores a honorarios con más de seis meses en esta última condición, de acuerdo a las facultades otorgadas en Artículo 74 de la Ley N°21526 y ratificadas en dictamen E331131 de Contraloría General de la República de fecha 10 de abril de 2023, como se señaló, en los hechos la Administración ha acudido a la contratación a honorarios para funciones habituales que se han prolongado en el tiempo. Por ende, y en el entendido que la Administración ha acudido a esa contratación porque ello ha sido necesario para el buen funcionamiento del servicio, cabe manifestar que corresponde que la autoridad mantenga la vinculación con esos servidores, en los términos que pasan a exponerse, bajo el régimen jurídico previsto por el legislador para ello, que es la designación a contrata o la figura análoga a ella que se contemple en el pertinente estatuto.

6.- Determinación de la planta a que corresponde que sean asimilados los contratados a honorarios, y resguardo del valor líquido de los honorarios. Para determinar el estamento en el que corresponderá que sea designado

el servidor, se debe considerar la función efectiva que desarrollaba y su nivel de estudios, asimilándolo, dentro de ese estamento, al grado cuya remuneración líquida se acerque lo más posible a los honorarios líquidos.

Cabe manifestar que los servidores a honorarios que cambien a la calidad jurídica de contrata, de acuerdo con lo señalado en estas instrucciones, no podrán ver reducido el valor líquido de sus honorarios, esto es, la suma que efectivamente percibían una vez aplicada la retención del pago previsional mensual. Cualquier diferencia de ingresos deberá enterarse con una suma complementaria adicional, que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al funcionario debido a un aumento de grado o a cualquier otra causa, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. A dicha suma se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Para efectuar la comparación del honorario con el grado al que deberá ser asimilada la persona, se deberán incluir todas las asignaciones que le corresponderá percibir en dicho grado, incluyendo el componente base e institucional de los incentivos ligados al desempeño que se paguen al momento de su designación y que será de forma mensual. En definitiva, deberá considerarse la remuneración completa que esa persona percibirá al momento de su designación.

Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de todos los conceptos remuneratorios de carácter permanente vigentes al mes de abril de 2023, de acuerdo a la Escala de sueldos base y asignaciones del Sector Municipal, actualizada por Ley N°21526 de fecha 28/12/2022, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales obligatorias.

7.- Que así las cosas la Municipalidad de Buin, y dado lo resuelto por sendos dictámenes de Contraloría que de acuerdo al principio de realidad en la administración pública se autoriza sobreponer el límite de la contrata, siempre y cuando tenga disponibilidad presupuestaria, lo cual en el caso concreto así lo certifica la Secretaría Comunal de Planificación, a través del departamento de presupuesto, mediante certificado que se adjunta al presente requerimiento.

8.- En el Municipio de Buin, hay trece (13) funcionarios que se encuentran en la hipótesis de ser traspasados a contrata a los grados equivalentes.

9.- El Memorándum N° 68, de fecha 27 de abril de 2023, a través del cual el Sr. Alcalde solicita a la Secretaría Comunal de Planificación otorgar presupuesto al traspaso de funcionarios a honorarios suma alzada a Contrata.

10.- Con fecha 27 de abril de 2023, la Secretaría Comunal de Planificación emite el Certificado N° 45, donde certifica que existe disponibilidad presupuestaria para el traspaso de trece prestadores de servicio a la contrata.

11.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar el traspaso de suma alzada a contrata, por un periodo de cinco (5) meses.

DECRETO.

PRIMERO: Ofrézcase el traspaso a contrata Grado 10°, Escalafón Profesional, a la funcionaria MUÑOZ ASTETE CAMILA ALEJANDRA, Cédula de Identidad N° , quien cumple labores a honorarios en la Asesoría Jurídica.

SEGUNDO: Déjese establecido que el plazo para manifestar su conformidad o negativa es de 1 día hábil, debiendo señalar su voluntad a aceptar o rechazar el nombramiento por escrito. En el caso de rechazo dejar constancia por escrito e informar a la Administración dicha circunstancia.

TERCERO: El nombramiento a Contrata es por un periodo de cinco meses, a contar del 01 de mayo de 2023.

CUARTO: El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de notificar al funcionario del presente traspaso entregando una copia del presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL, GMG, VZS, MSS.
DISTRIBUCIÓN:
- Adm. Municipal
- Control
- D.A.F.
- Personal
- SECPA
- Jurídica
- Archivo SECMU